



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00252-00.

El gestor adjetivo de la organización postulante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la convocada MEJÍA MEJÍA y al canal virtual del rogado BERSH ARIAS.

En ese contexto, la Judicatura **avala las descritas gestiones de noticiamiento**, en tanto que la primera se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., acopladas a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, avistándose que la enunciada pretendida recibió la competente documentación el pasado 9 de junio, mientras que la segunda se llevó a cabo con plena observancia de lo estatuido por el art. 8º del citado Decreto y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, siendo que el encartado MAURICIO BERSH tuvo acceso al competente mensaje de datos el día 10 de junio hogaño.

De otro lado, es menester anotar que **el pedimento enarbolado por el ente rogante**, a fin de que se oficie con destino a la competente SECRETARÍA DE SALUD, en orden a lo ocurrido con las cautelas decretadas frente al respectivo establecimiento de comercio, **ya fue resuelto mediante resolución adiada a 10 de junio de la anualidad que avanza**, en la que se tomaron las medidas de rigor en cuanto a la aprehensión de dicho haber. De ese modo, la organización interesada ha de atenerse a lo allí resuelto.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de ley, la respuesta expedida por el BANCO ITAÚ, en torno a la figura precautoria impuesta con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e37dc64ce57fb6027dae4c3e655e3cea48bef15f5b3072627fee6f51e87063
3**

Documento generado en 21/06/2021 11:13:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**